



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1568-SPA-1230

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1684 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1568-SPA-1230** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *Tala ilegal de un árbol en vía pública (...) sin contar con los permisos correspondientes, sito en Javier Sorondo número 317, colonia Villa de Cortés, demarcación territorial Benito Juárez* [entre Avenida Rubén M. Campos y calle Francisco Fernández del Castillo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente el presunto derribo de un sujeto forestal ubicado en la vía pública frente al predio con domicilio en calle Javier Sorondo número 317, colonia Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Bajo esta tesis, el artículo 120 Bis del citado ordenamiento, faculta a las demarcaciones territoriales para la imposición de medidas correctivas y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en materia de poda, derribo y trasplante de árboles.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1568-SPA-1230

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1684 -2024

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado como el de los hechos denunciados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que el personal actuante observó un cajete de 68 por 50 centímetros (cm) en el cual se encontraba un tocón de 24 cm de diámetro y 20 cm de altura.

Derivado de lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, que informara a esta Entidad lo siguiente:

1. Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del sujeto forestal objeto de la presente investigación.
2. Remitir, en su caso, copia simple de la autorización u orden de trabajo, lo anterior de conformidad con los artículos 87; 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.
3. Proporcionar copia simple del comprobante de compensación del sujeto forestal derribado.
4. En caso de que no se haya autorizado dicho derribo, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución no se recibió respuesta por parte de dicha Dirección Ejecutiva.

Por lo anterior, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:

(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...)

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2021-1568-SPA-1230

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1884 -2024

Derivado de lo antes señalado, esta Entidad estima pertinente que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, deberá llevar a cabo la restitución física del sujeto forestal motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para la restitución física del sujeto forestal derribado motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos, se constató la existencia de un tocón ubicado en la vía pública frente al predio con domicilio en calle Javier Sorondo número 317, colonia Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez.
- Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo del sujeto forestal objeto de la presente investigación, sin que se haya recibido respuesta por parte de dicha autoridad.
- Esta Entidad considera que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo la restitución física del sujeto forestal derribado motivo de denuncia, en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, en el mismo sitio o en el lugar más cercano posible a efecto de conservar los servicios ecosistémicos de esa Alcaldía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



Expediente: PAOT-2021-1568-SPA-1230

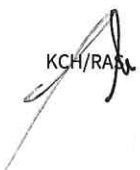
No. de Folio: PAOT-05-300/200- **1684** -2024

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**
 CIDAD DE MEXICO


KCH/RAA